



## ACTIVIDADES PERTINENTES

### COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

La siguiente comunicación, recibida el 14 de junio de 2013, se distribuye a petición de la OIE.

A la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) le complace presentar este informe para información de los Miembros del 57° Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### 1 81ª SESIÓN GENERAL

1.1. Del 26 al 31 de mayo de 2013, la OIE celebró su 81ª Sesión General, a la que asistieron más de 800 participantes en representación de los países miembros de la OIE y de organizaciones intergubernamentales regionales y nacionales. El informe final se encuentra disponible en el sitio internet de la Organización: "<http://www.oie.int/es/quienes-somos/informes-finales-de-las-sesiones-generales-del-comite-internacional-de-la-oie/>".

#### 1.1 Actividades normativas de la OIE

1.2. La OIE adoptó textos actualizados destinados a sus publicaciones normativas, entre ellos 35 capítulos nuevos o revisados del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y nueve del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*. Entre los capítulos pertinentes para este Comité se destacan:

##### 1.1.1 *Código Sanitario para los Animales Terrestres:*

- Capítulos sobre zoonosis parasitarias (*Echinococcus granulosus*, *Echinococcus multilocularis* y *Trichinella* spp.)

La actualización de estos tres capítulos sobre zoonosis parasitarias constituye un buen ejemplo de la colaboración en curso entre la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) en temas de interés común, lo que permite evitar los riesgos de contradicciones entre las normas de ambas organizaciones. Sistemáticamente, se invitó a los representantes de la CCA a las reuniones del Grupo *ad hoc* en las que se discutieron las revisiones de estos capítulos. Asimismo, gracias a una comunicación regular de los avances en la materia, el Comité del Codex sobre higiene de los alimentos tomó nota de este trabajo.

- Infección por el virus de la peste bovina (Capítulo 8.12.)

En respuesta a la Resolución No 33 de la 80ª Sesión General de mayo de 2012<sup>1</sup>, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó el capítulo revisado sobre la peste bovina que establece los procedimientos que se han de seguir para recuperar el estatus mundial libre de esta enfermedad en caso de reaparición de la infección. Igualmente, con el fin de alentar a los países miembros a retener y destruir el virus de la

<sup>1</sup> El informe final de la 80ª Sesión General de mayo de 2012, se encuentra disponible en: [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/About\\_us/docs/pdf/E\\_RF\\_2012\\_Public.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/About_us/docs/pdf/E_RF_2012_Public.pdf).

peste bovina, se añadió un nuevo artículo que exige declarar el material que contiene el virus de la peste bovina.

- Infección por peste de pequeños rumiantes (Capítulo 14.8.)

De conformidad con los esfuerzos realizados a escala mundial para controlar y, con el tiempo, erradicar la peste de pequeños rumiantes, la Asamblea adoptó el Capítulo 14.8. revisado que prevé el reconocimiento oficial del estatus libre de peste de pequeños rumiantes. En él se establece también el reconocimiento oficial de estatus sanitario libre de esta enfermedad. Por su parte, en el Capítulo 1.6 figuran los cuestionarios para los países que buscan el reconocimiento oficial del estatus sanitario o la validación de la OIE de su programa oficial de control de la peste de pequeños rumiantes.

Estas disposiciones preparan el terreno para un programa mundial de erradicación que será implementado por la OIE y la FAO.

- Infección por el virus de la peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)

En respuesta a la solicitud de los países miembros, la OIE revisó este capítulo con el objetivo de ofrecer el reconocimiento oficial del estatus libre de peste porcina clásica. El cuestionario para las solicitudes de reconocimiento oficial se incluye en el capítulo sobre los procedimientos para la declaración por los países miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.).

Estas disposiciones abren las puertas a un programa de erradicación mundial de la enfermedad que será implementado conjuntamente por la OIE y la FAO.

### **1.1.2 Código Sanitario para los Animales Acuáticos:**

- Enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.3.)

Se adoptó la revisión de las enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.3.) que ahora incluye al infección por *Aphanomyces invadans*, la infección por las variantes con supresión en la HPR y HRPO del virus de la anemia infecciosa del salmón y la infección por la microvariante del herpesvirus-1 de los ostreidos como enfermedad emergente.

- Infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón (Capítulo 10.5.)

Siguiendo las recomendaciones de expertos, la Asamblea adoptó el capítulo revisado sobre la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón que diferencia los riesgos presentados por las variantes con supresión en la HPR y HRPO.

## **1.2 Reconocimiento oficial de la OIE de la situación sanitaria y de los programas de control de la fiebre aftosa**

1.3. La OIE evalúa y brinda el reconocimiento oficial de la situación sanitaria para la fiebre aftosa, la perineumonía contagiosa bovina (PCB) y el riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina (EEB). Tras la adopción del Capítulo 12.1. relativo a la peste equina durante la 80ª Sesión General, la OIE añadió la peste equina a la lista de enfermedades para las cuales brinda un reconocimiento oficial. Este año, 60 países miembros fueron reconocidos libres de peste equina.

1.4. Igualmente, la OIE valida los programas oficiales de control de la fiebre aftosa con miras a facilitar el control progresivo de la enfermedad. En 2013, Bolivia (Estado Plurinacional de) obtuvo la validación por parte de la OIE de su programa de control oficial para la fiebre aftosa.

1.5. La lista de todos los países reconocidos libres de fiebre aftosa, PCB, EEB y peste equina se presenta en el Anexo 1.

## **2 ACTIVIDADES DE REFUERZO DE COMPETENCIAS**

### **2.1 Proceso PVS de la OIE**

2.1. La OIE prosigue su iniciativa mundial destinada a apoyar a los países miembros que deseen consolidar los Servicios veterinarios y los Servicios sanitarios para los animales acuáticos a través del Proceso PVS.

2.2. Tal y como se había informado, la OIE no sólo actualizó la *Herramienta PVS* sino que también la desarrolló para aplicarla a los animales acuáticos. Ambos documentos se encuentran disponibles en el sitio internet: "<http://www.oie.int/es/apoyo-a-los-miembros-de-la-oie/evaluacion-pvs/herramienta-pvs-de-la-oie/>".

2.3. El Anexo 2 muestra la situación actual de las evaluaciones del Proceso PVS.

### **2.2 Buena gobernanza y enseñanza veterinaria**

2.4. Como se informara anteriormente, la OIE está organizando una conferencia mundial sobre la enseñanza veterinaria y la función de los organismos veterinarios estatutarios, en Brasil, del 4 al 6 de diciembre de 2013.

2.5. En el encuentro se analizará la situación actual de la enseñanza veterinaria y la función de los organismos veterinarios estatutarios a escala mundial. Se impulsarán las normas y recomendaciones de la OIE relativas a la calidad y prestaciones de los Servicios veterinarios, el papel y las responsabilidades de los veterinarios tanto del sector público como privado y se lanzará una discusión sobre las futuras necesidades y prioridades para consolidar la educación veterinaria y los organismos veterinarios estatutarios.

2.6. Se espera la presencia de unos 500 participantes, entre ellos delegados de la OIE, decanos de establecimientos de enseñanza veterinaria y líderes de organismos veterinarios estatutarios.

2.7. Para mayor información sobre este evento consulte el siguiente enlace:  
[http://www.oie.int/esp/E\\_EDUVSB2013/introduction.htm](http://www.oie.int/esp/E_EDUVSB2013/introduction.htm)

## ANEXO 1 RESOLUCIÓN N° 17

### RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Irlanda	Países Bajos
Alemania	El Salvador	Islandia	Panamá
Australia	Eslovaquia	Italia	Polonia
Austria	Eslovenia	Japón	Portugal
Belarús	España	Lesoto	Reino Unido
Bélgica	Estados Unidos de América	Letonia	República Dominicana
Belice	Estonia	Lituania	Rumania
Bosnia-Herzegovina	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Luxemburgo	San Marino
Brunei	Finlandia	Madagascar	Serbia <sup>1</sup>
Bulgaria	Francia	Malta	Singapur
Canadá	Grecia	Mauricio	Suazilandia
Checa (Rep.)	Guatemala	México	Suecia
Chile	Guyana	Montenegro	Suiza
Chipre	Haití	Nicaragua	Ucrania
Costa Rica	Honduras	Noruega	Vanuatu
Croacia	Hungría	Nueva Caledonia	
Cuba	Indonesia	Nueva Zelanda	

<sup>1</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>2</sup> de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de Verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: una zona designada por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2010, excluida la zona de contención designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido al Director General en septiembre de 2011;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Choco),

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, enero 2007 y agosto de 2012;

Filipinas: una zona en las islas de Mindanao designada por el Delegado de Filipinas en un documento remitido al Director General en agosto de 2000,

una zona compuesta por las islas Visayas, y las provincias de Palawan y Masbate, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2000 y diciembre de 2001,

tres zonas separadas localizadas en la Isla de Luzón, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2009 y noviembre de 2010;

---

<sup>2</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

4. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>3</sup> de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007,

una zona adyacente al este de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2010;

una zona compuesta por la región de Chaco y parte de la región de Valles designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;

Brasil: cinco zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997),

una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (diciembre de 2010),

una zona compuesta por el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahía, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008),

una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010),

una zona ubicada en los Estados de Bahía y Tocantins (documento de diciembre de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en el documento remitido al Director General en agosto de 2012;

Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en el documento remitido al Director General en noviembre de 2009;

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

---

<sup>3</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 18

### VALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS OFICIALES DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES MIEMBROS

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 79ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por el Delegado de la OIE de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación y el mantenimiento de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, validado y basado en información inexacta o de cambios significativos no notificados por el País Miembro relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Argelia, Bolivia, Marruecos y Túnez.

---

## RESOLUCIÓN N° 19

### RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.8. del *Código Terrestre*:

Australia	Estados Unidos	Suiza
Botsuana	India	
China (Rep. Pop.)	Portugal	

#### Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en sus territorios.
-



**RESOLUCIÓN N° 20****RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO AL RIESGO DE ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Eslovenia	Países Bajos
Australia	Finlandia	Panamá
Austria	India	Paraguay
Bélgica	Islandia	Perú
Brasil	Israel	Singapur
Chile	Italia	Suecia
Colombia	Japón	Uruguay
Dinamarca	Nueva Zelanda	
Estados Unidos de América	Noruega	

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5 del *Código Terrestre*:

Alemania	España	Luxemburgo
Bulgaria	Estonia	Malta
Canadá	Francia	México
Checa (Rep.)	Grecia	Nicaragua
Chipre	Hungría	Polonia
Corea (Rep. de)	Irlanda	Portugal
Costa Rica	Letonia	Reino Unido
Croacia	Liechtenstein	Suiza
Eslovaquia	Lituania	Taipei Chino

Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.
-

**RESOLUCIÓN N° 21****RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO DE LA PESTE EQUINA**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 80ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estos estándares describen el procedimiento que debe seguir un País Miembro que desee ser reconocido, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluida la peste equina,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Chipre	Italia	Polonia
Argelia	Colombia	Kuwait	Portugal
Argentina	Croacia	Liechtenstein	Qatar
Australia	Dinamarca	Lituania	Reino Unido
Austria	Eslovaquia	Luxemburgo	Rumanía
Azerbaiján	Eslovenia	Malasia	Singapur
Bélgica	España	Malta	Suecia
Bolivia	Estados Unidos de	México	Suiza
Bosnia-	América	Noruega	Taipei Chino
Herzegovina	Ex Rep. Yug. De	Nueva Caledonia	Túnez
Brasil	Macedonia	Nueva Zelanda	Turquía
Bulgaria	Finlandia	Omán	Uruguay
Canadá	Francia	Países Bajos	
Checa (Rep.)	Hungría	Paraguay	
Chile	Irlanda	Perú	

## Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

## ANEXO 2

## RESUMEN DE LA SITUACIÓN DE LAS EVALUACIONES PVS

## Evaluaciones PVS – Situación hasta el 15 de mayo de 2013

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones PVS recibidas	Misiones de evaluación PVS realizadas	Informes disponibles para distribución (restringida) a donantes
África	52	53	49	38
Américas	29	25	22	18
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	19	18	11
Europa	53	16	16	12
Oriente Medio	12	12	11	5
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>125</b>	<b>116</b>	<b>84</b>

## Análisis de brechas PVS – Situación hasta el 15 de mayo de 2013

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones de Análisis de brechas recibidas	Misiones de Análisis de brechas realizadas	Informes disponibles para distribución (restringida) a donantes
África	52	40	34	21
Américas	29	14	10	9
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	14	10	7
Europa	53	8	6	2
Oriente Medio	12	8	4	0
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>84</b>	<b>64</b>	<b>39</b>

## Misiones de legislación PVS – Situación hasta el 15 de mayo de 2013

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones de legislación recibidas	Misiones de legislación veterinaria realizadas
África	52	25	17
Américas	29	6	4
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	5	5
Europa	53	3	2
Oriente Medio	12	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>43</b>	<b>32</b>